

READECUACION DE ESTATUTOS

EN MATANCILLA, A 5 DE MAYO DE 1997,
SIENDO LAS 19:30 hrs, SE LLEVO A EFECTO LA
REUNION DE READECUACION DE ESTATUTOS DE
LA NUEVA LEY 19.418 DE LA ORGANIZACION
COMUNITARIA DENOMINADA "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
HORIZONTE DEL LAGO", CON LA PRESENCIA
DE LA ASISTENTE SOCIAL DIDECO SRTA.
CARMEN GLORIA MORALES CARREÑO EN CALIDAD
DE MINISTRO DE FE, ANTE LA CONCURRENCIA
DE SOCIOS.
LOS ESTATUTOS QUEDAN COMO SIGUEN:

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "HORIZONTE DEL LAGO" MATANCILLA. -

ESTATUTOS

ARTICULO I. -

CONSTITUYASE UNA ORGANIZACION COMUNITARIA FUNCIONAL DE DURACION INDEFINIDA, REGIDA POR LA LEY N° 19.418, DENOMINADA CLUB DEPORTIVO HORIZONTE DEL LAGO DE LA CORONA DE LITUECHE. -

ARTICULO 2° -

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL DOMICILIO DEL CLUB DEPORTIVO HORIZONTE DEL LAGO ES LA CORONA DE LITUECHE. -

ARTICULO 3° -

EL CLUB DEPORTIVO HORIZONTE DEL LAGO TIENE POR OBJETIVO PROMOVER LA INTEGRACION, LA PARTICIPACION Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CORONA O AGRUPOACION DE CORONAS Y EN PARTICULAR LES CORRESPONDERA:

1.- DESARROLLAR ENTRE SUS ASOCIADOS LA PRÁCTICA Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CORONA O AGRUPOACION DE CORONAS

2.- INTERPRETAR Y EXPRESAR LOS INTERESES Y ASPIRACIONES DE SUS ASOCIADOS, EN ACCIONES TENDIENTES A LA FORMACION Y SUPERACION PERSONAL DE ELLOS EN LOS ASPECTOS FISICO, INTELECTUAL, ARTISTICO, SOCIAL Y TECNICO; EN EL DESARROLLO DE ESTOS OBJETIVOS, LA ORGANIZACION NO PODRA PERSEGUIR FINES DE LUCRO.

3.- PROMOVER EL SENTIDO DE COMUNIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE SUS MIEMBROS, A TRAVES DE LA CONVIVENCIA Y DE LA REALIZACION DE ACCIONES COMUNES.

4.- APORTAR ELEMENTOS DE JUICIOS Y PROPOSICIONES QUE SIRVAN DE BASE A LAS DECISIONES MUNICIPALES EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA ORGANIZACION.-

5.- INTEGRAR A LA COMUNIDAD DE MANERA QUE PARTICIPE EN FORMA ACTIVA EN ALGUNA ACTIVIDAD ARTÍSTICA, FÍSICA, DEPORTIVA O INTELECTUAL, ETC. ENTREGÁNDOLE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOGRAR ESA PARTICIPACION Y DE ESTA MANERA DE DESARROLLO EN LA ACTIVIDAD DE SU PREFERENCIA.-

6.- IMPULSAR PLANES Y PROYECTOS ORIENTADOS A ENCAUSAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD A LA PRACTICA DE ALGUNA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVA O DE RECREACION.

TITULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.-

ARTICULO 4º.-

- PUEDEN SER SOCIOS DE LA ORGANIZACION PERSONAS DE AMBOS SEXOS Y MAYORES DE 15 AÑOS.-

- LOS SOCIOS NO PODRAN PERTENECER A OTRA ORGANIZACION DEL MISMO TIPO SIMULTANEAMENTE. EL NUMERO DE SOCIO ES ILIMITADO.

ARTICULO 5º.-

- LA CALIDAD DE SOCIO SE ADQUIERE POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO. LA INSCRIPCION PODRA HABERSE REALIZADO DURANTE EL PROCESO DE FORMACION DE LA ORGANIZACION O DESPUES DE APROBADOS ESTOS ESTATUTOS.-

- LA PERSONA QUE DESEE INGRESAR A LA ORGANIZACION DEBERA PRESENTAR UNA SOLICITUD AL DIRECTORIO, EL CUE DEBERA PRONUNCIARSE DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION NO PUDIENDO LA ACEPTACION O RECHAZO FUNDARSE EN RAZONES DE ORDEN POLITICO O RELIGIOSO.-

- LA INSCRIPCION EN REGISTRO DE SOCIOS DEBE EFECTUARSE AL MISMO DIA DE LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD.-

Artículo 6°.-

- EL INGRESO A LA ORGANIZACIÓN Y A CADA UNA DE LAS DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS ES UN ACTO VOLUNTARIO, PERSONAL E INDELEGABLE Y EN CONSECUENCIA NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PERTENECER A ELLAS NI IMPEDIDO DE RETIRARSE DE LA MISMA. -

Artículo 7°.-

- LAS SIGUIENTES SON CAUSALES DE RECHAZO DE INGRESO A LA ORGANIZACIÓN

A.- TENER MENOS DE 15 AÑOS DE EDAD. -

B.- PERTENECER A OTRA ORGANIZACIÓN (CLUB DEPORTIVO, CENTRO JUVENIL, CENTRO CULTURAL, ETC.), DE LA MISMA ESPECIE REGIDO POR LA LEY 19.418. -

Artículo 8°.-

- LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y ATRIBUCIONES:

A.- PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS QUE SE LLEVEN A EFECTO, CON DERECHO A VOTO. EL VOTO SERÁ UNIPERSONAL E INDELEGABLE. -

B.- ELEJIR Y PODER SER ELEJIDO EN LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN. -

C.- PRESENTAR CUALQUIER INICIATIVA, PROYECTO O PROPOSICIÓN DE ESTUDIO AL DIRECTORIO. -

SI ESTA INICIATIVA ES PATROCINADA POR EL DIEZ POR CIENTO DE LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN, EL DIRECTORIO DEBERÁ SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO. -

D.- SER ATENDIDO POR LOS DIRIGENTES. -

F.- TENER ACCESO A LOS LIBROS DE ACTAS, DE CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y DE REGISTRO DE AFILIADOS. -

SI ALGÚN MIEMBRO DEL DIRECTORIO IMPIDIERE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTÍCULO A UNO O MÁS DE LOS SOCIOS, SE CONFIGURARÁ UNA CAUSAL DE CENSURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LETRA d). DEL ARTÍCULO 27

DEL PRESENTE ESTATUTO (DE LA LEY 19418). -

ARTICULO 9°.-

- LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A.- PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS QUE SE LLEVEN A EFECTO. -

B.- PAGAR PUNTUALMENTE SUS COTAS. -

C.- SERVIR EN LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERAN ELEGIDOS. -

D.- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA ORGANIZACION Y ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO. -

ARTICULO 10°.-

- LAS COTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SU SISTEMA DE RECAUDACION, SERAN DETERMINADAS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA. -

- SIN EMBARGO, LAS COTAS EXTRAORDINARIAS SOLO SE DESTINARAN A FINANCIAR LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES PREVIAMENTE DETERMINADOS Y DEBERA SER APROBADA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, POR LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS AFILIADOS PRESENTES.

- COTA MENSUAL : \$ 250.-

ARTICULO 11°.-

- SON CAUSALES DE SUSPENSION DE UN SOCIO DE TODOS SUS DERECHOS EN LA ORGANIZACION:

A.- EL ATRASO INJUSTIFICADO POR MAS DE TRES MESES EN EL PAGO DE SUS COTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LA ORGANIZACION. -

B.- EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPAÑA PROSELISTA CON FINES RELIGIOSOS O POLITICOS DENTRO DE LA ORGANIZACION O CON OCASION DE SUS ACTIVIDADES OFICIALES. -

C.- ARROGARSE LA REPRESENTACION DE LA ORGANIZACION EN DERECHOS QUE EL ^{NO} POSEA.

D.- COMPROMETER LOS INTERESES O PRESTIGIO DE LA ORGANIZACION AFIRMANDO FALSEDAD RESPECTO A SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCION DE ELLA POR PARTE DEL DIRECTORIO.

E.- EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL

Artículo 9º DE ESTE ESTATUTO. -

- LA SUSPENSIÓN QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTÍCULO 11º, LA DECLARA EL DIRECTORIO Y NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES. -

ARTÍCULO 12º. -

- LA CALIDAD DE AFILIADO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FERTIVARA:

A.- POR PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES LEGALES HABILITANTES PARA SER MIEMBRO DE ELLA.

B.- POR RENUNCIA ESCRITA Y ACEPTADA POR EL DIRECTORIO. -

C.- POR EXCLUSIÓN, ACORDADA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, FUNDADA EN INTRACCIÓN GRAVE DE LAS NORMAS DE ESTA LEY, DE LOS ESTATUTOS O DE SUS OBLIGACIONES COMO MIEMBRO DE LA RESPECTIVA ORGANIZACIÓN. QUIEN FUERE EXCLUIDO DE LA ASOCIACIÓN POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTA LETRA SOLO PODRÁ SER READMITIDO DESPUÉS DE UN AÑO. -

- EL ACUERDO SERÁ PRECEDIDO DE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE. -

d.- POR HABER SUFRIDO TRES SUSPENSIONES EN SUS DERECHOS EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11º. -

E.- CAUSAR INJUSTIFICADAMENTE DAÑOS O PERJUICIOS A LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN O A LA PERSONA DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES CON MOTIVO U OCASIÓN DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO. -

ARTÍCULO 13º. -

- CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN, SE REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE INGRESO Y ACORDAR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN. -

ARTÍCULO 14º. -

- ACORDADA ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR

COMO ASI MISMO EL RECHAZO DE SU RENUNCIA, EL AFECTADO PODRA APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

- PARA RATIFICAR EL ACUERDO DEL DIRECTORIO, LA ASAMBLEA REQUERIRA EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. -

ARTICULO 15º. -

- CADA ORGANIZACION DEBERA LLEVAR UN REGISTRO PUBLICO DE TODOS SUS AFILIADOS. ESTE REGISTRO SE MANTENDRA EN LA SEDE A DISPOSICION DE CUALQUIER UNO QUE DESEE CONSULTARLO Y ESTARA A CARGO DEL SECRETARIO DE LA ORGANIZACION. A FALTA DE SEDE, ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRLA EL SECRETARIO EN SU DOTICILIO. -

- EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CADA ORGANIZACION DEBERA ENVIAR UNA COPIA AUTORIZADA DEL REGISTRO DE SOCIOS A LA SECRETARIA MUNICIPAL. -

- SIN PERJUICIO A LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, CADA ORGANIZACION DEBERA REMITIR AL SECRETARIO MUNICIPAL, CADA SEIS MESES, CERTIFICACION DE NUEVAS INCORPORACIONES O RETIROS DEL REGISTRO DE ASOCIADOS. -

ARTICULO 16º. -

- PUEDEN SER DESIGNADOS SOCIOS COOPERADORES O SOCIOS HONORARIOS DE LA ORGANIZACION, LAS PERSONAS QUE SE HUBIEREN DESTACADO POR SUS SERVICIO O POR ALGUN ACTO MERITORIO EN BENEFICIO DE LA ORGANIZACION.

- LOS SOCIOS COOPERADORES Y HONORARIOS SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL POR SIMPLE MAYORIA, PUDIENDO PARTICIPAR EN TODA LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION Y NO TENDRAN DERECHO A VOT NI VOTO NI CARGO ALGUNO. -

TITULO III

"DE LAS ASAMBLEAS"

ARTICULO 17º. -

- LA ASAMBLEA GENERAL SERA EL ORGANISMO SUPERIOR

DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y ESTARA CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DEL CONJUNTO DE SUS AFILIADOS. -

- EXISTIRAN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS QUE DEBERAN CELEBRARSE CON EL QUORUM QUE SUS ESTATUTOS ESTABLEZCAN. -

ARTICULO 18º. -

- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA VEZ QUE EL DIRECTORIO ACUERDE CONVOCAR A ELLAS, EN ELLA PODRAN TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN, SERAN CITADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO O QUIENES LOS REEMPLAZEN DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS; ÉSTAS SERAN CADA DOS MESES

- EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO, DEBERA CELEBRARSE UNA ASAMBLEA GENERAL QUE TENDRA POR OBJETIVO, PRINCIPALMENTE OIR LA CUENTA DEL DIRECTORIO SOBRE LA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR. -

ARTICULO 19º. -

- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARAN CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN, LOS ESTATUTOS O ESTA LEY, Y EN ELLAS SOLO PODRAN TRATARSE Y ADOPTARSE ACUERDOS RESPECTO DE LAS MATERIAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA. LAS CITACIONES A ESTAS ASAMBLEAS SE EFECTUARAN POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA DEL DIRECTORIO O POR REQUERIMIENTO DE A LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS AFILIADOS, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, Y EN LA FORMA QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS. -

ARTICULO 20º. -

- EN LAS CITACIONES DEBERA INDICARSE EL TIPO DE ASAMBLEA DE QUE SE TRATE, LOS OBJETIVOS Y LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA MISMA. -

- LOS ACUERDOS APROPIATORIOS DE ESTATUTOS Y AQUELLOS QUE EN CONFORMIDAD A ESTA LEY DEBAN ADOPTARSE EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DEBERAN SER NECESARIAMENTE MATERIA DE VOTACIÓN NOMINAL, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN QUE LOS ESTATUTOS EXIJAN VOTACIÓN SECRETA. -

ARTICULO 21°.-

- DEBERAN TRATARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES MATERIAS:

A.- LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-

B.- LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAICES DE LA ORGANIZACIÓN.-

C.- LA DETERMINACIÓN DE LAS COTAS EXTRAORDINARIAS.-

D.- LA EXCLUSIÓN O LA REINTEGRACIÓN DE UNO O MAS AFILIADOS, CUYA DETERMINACIÓN DEBERA HACERSE EN VOTACIÓN SECRETA, COMO ASI MISMO LA CESACIÓN EN EL CARGO DE DIRIGENTES, POR CENSURA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LETRA D.- DEL ARTICULO 31° DEL PRESENTE ESTATUTO.-

E.- LA ELECCIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO DEFINITIVO.-

F.- LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.-

G.- LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL O EL RETIRO DE LA LISTA.-

H.- LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.-

ARTICULO 22°.-

- LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUARA COMO SECRETARIO QUIEN OCUPÉ ESTE CARGO EN EL DIRECTORIO.-

ARTICULO 23°.-

- DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS QUE SE PRODUZCAN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERA LLEVADO POR EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN.-

- CADA ACTA DEBERA CONTENER ALO MENOS:

A.- DIA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA.-

B.- NOMBRE DE QUIEN LA PRESIDIO Y DE LOS DEMAS DIRECTORES PRESENTES.-

C.- NÚMERO DE ASISTENTES.-

D.- MATERIAS TRATADAS.-

E.- UN EXTRACTO DE LAS DELIBERACIONES.-

F.- ACUERDOS ADOPTADOS.-

ARTICULO 24°.-

- EL ACTA SERA FIRMANADA POR EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION Y POR EL SECRETARIO. EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA SE DEBERA SOLICITAR A LOS ASISTENTES SU APROBACION, SU RECHAZO O LA FORMULACION DE OBSERVACIONES DE CORRESPONDAN, DE LO CUAL SE DEJARA CONSTANCIA EN EL ACTA DE LA SIGUIENTE ASAMBLEA. -

TITULO IV

"DEL DIRECTORIO"

ARTICULO 25°.-

- LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS SERAN DIRIGIDAS Y ADMINISTRADAS POR UN DIRECTORIO COMPUESTO, AL MENOS, POR CINCO MIEMBROS TITULARES, ELEGIDOS EN VOTACION DIRECTA, SECRETA E INFORMADA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, EN UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PUDIENDO SER REELEGIDOS. -

- EN EL MISMO ACTO SE ELEGIRA IGUAL NUMERO DE MIEMBROS SUPLENTE, LOS QUE, ORDENADOS SEGUN LA VOTACION OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS DE MANERA DECRECIENTE, SUPLIARAN AL O A LOS MIEMBROS TITULARES QUE SE ENCUENTRAN TEMPORALMENTE IMPEDIDOS DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, MIENTRAS DURE TAL IMPOSIBILIDAD, O LOS REEMPLAZARAN CUANDO, POR FALLECIMIENTO, INHABILIDAD SOBREVINIENTE, IMPOSIBILIDAD U OTRA CAUSA LEGAL, NO PUDIEREN CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. -

- SOBRE LA BASE DEL NUMERO MINIMO PREVISTO EN EL INCISO PRIMERO, EL DIRECTORIO SE INTEGRARA CON LOS CARGOS QUE CONTEMPLAN LOS ESTATUTOS, ENTRE LOS QUE DEBERAN CONSIDERARSE NECESARIAMENTE LOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. -

ARTICULO 26°.-

- PODRAN POSTULAR COMO CANDIDATO AL DIRECTORIO LOS AFILIADOS QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A.- TENER 18 AÑOS DE EDAD, AL MENOS. -

- B.- TENER UN AÑO DE AFILIACIÓN, COMO MINIMO EN LA FECHA DE LA ELECCIÓN.-
- C.- SER CHILENO O EXTRANJERO AFILIADO POR MAS DE TRES AÑOS EN EL PAIS.-
- D.- NO ESTAR PROCESADO NI CUMPLIENDO CONDENA POR DELITO QUE PERZCA PENA AFUCTIVA.-
- E.- NO SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACION.-

ARTICULO 27°.-

- EN LAS ELECCIONES DE DIRECTORIO PODRAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS OS AFILIADOS QUE, REUNIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, E INCRIBAN ALO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, ANTE LA COMISION ELECTORAL DE LA ORGANIZACION.-
- RESULTARÁN ELECTOS COMO DIRECTORES QUIENES, EN UNA LISTA LOTACIÓN OBTENGAN LAS MAS ALTAS MAYORIAS, CORRESPONDIENTE EL CARGO DE PRESIDENTE. QUIEN OBTENGA LA PRIMERA MAYORIA INDIVIDUAL; LOS CARGOS DE SECRETARIO Y TESORERO Y LOS DEMAS QUE DISPONGAN LOS ESTATUTOS, SE PREVEERAN POR ELECCION ENTRE LOS PROPIOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EN CASO DE EMPATE, PREVALECERA LA ANTIGUEDAD EN LA ORGANIZACION COMUNITARIA Y SI ESTE NO ASISTE, SE PROCEDERA A SORTEO ENTRE LOS EMPATADOS. EN TODO CASO, QUIENES RESULTEN ELEGIDOS SOLO PODRAN SER REELECTOS POR UNA SOLA VEZ.-
- EN ESTAS ELECCIONES, CADA AFILIADO TENDRA DERECHO A UN VOTO.
- LAS NORMAS DE ESTE ARTICULO, SALVO LA REFERENTE A LA INCRIPCION DE CANDIDATURAS, SERAN APLICABLES A LA ELECCION DE LOS DEMAS ORGANOS INTERNOS DE LA ORGANIZACION.-

ARTICULO 28°.-

- COMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DE LA ORGANIZACION, EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIN LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA; ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS O OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS; HACER MOVIMIENTOS FINANCIEROS; ELABORAR, RELOCAR O RESCINDIR CONTRATOS; EXIGIR RENDICIONES DE CUENTA; ACEPTAR O RECHAZAR HERENCIAS O DONACIONES EN BENEFICIO DEL INVENTARIO; RECIBIR CORRESPONDENCIA, GUDOS Y ENCOMIENDAS POSTALES; COBRAR Y PERCIBIR

CUANTO SE ADEUDE A LA ORGANIZACIÓN POR CUALQUIERA RAZÓN O TÍTULO, CONFERIR MANDATOS; AUTORIZAR GASTOS Y PEDIR RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS DIRECTORES O SOCIOS COMISIONADOS PARA REALIZAR ALGUNA GESTIÓN. -

- EL DIRECTORIO TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN, SIENDO LOS DIRIGENTES RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE Y HASTA LA CULPA LEVE, EN EL DESEMPEÑO DE LA MENCIONADA ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLE.

ARTÍCULO 29º.-

- LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES ASISTENTES Y DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS; CADA ACTA DEBERÁ CONTENER LAS MENCIONES MÍNIMAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 23º, Y SERÁ FIRMADA POR LOS DIRECTORES QUE CONCURRAN A LA SESIÓN. -

- EL DIRECTOR QUE DESEE SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO, O ACUERDO DEBERÁ EXIGIR QUE SE DEJE CONSTANCIA DE SU OPINIÓN EN EL ACTA. -

ARTÍCULO 30º.-

- EL DIRECTORIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS:

A.- DIRIGIR LA ORGANIZACIÓN Y VELAR PORQUE SE CUMPLAN SUS ESTATUTOS Y LAS FINALIDADES CONTENIDAS EN EL. -

B.- SOLICITAR AL PRESIDENTE, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, CITAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -

C.- ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES Y DISPONER DE SUS RECURSOS. -

D.- PROPONER A LA ASAMBLEA, EN EL MES DE MARZO, EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. -

E.- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. -

F.- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA ANUAL A LA ASAMBLEA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO AL MANEJO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO. -

G.- REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN EN LOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE LO EXIJA LA LEY O LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1.º.-

H.- CONCORDAR CON SU ACUERDO LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA QUE SEÑALE LA LEY O LOS ESTATUTOS.-

ARTÍCULO 31.º.-

- LOS DIRIGENTES CESARÁN EN SUS CARGOS:-

A.- POR EL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUERAN ELEGIDOS.-

B.- POR RENUNCIA PRESENTADA POR ESCRITO AL DIRECTORIO, CESANDO EN SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES AL MOMENTO EN QUE ESTE TOTÉ CONOCIMIENTO DE AQUELLA.-

C.- POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE, CALIFICADA EN CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.-

D.- POR CENSURA ACORDADA POR LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADA AL EFECTO.-

E.- POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO A LA RESPECTIVA ORGANIZACIÓN.-

F.- POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE CIUDADANO

- SERÁ MOTIVO DE CENSURA LA TRANSGRESIÓN POR LO DIRIGENTES DE CUALES QUIERA DE LOS DEBERES QUE ESTA LEY LES IMPONE.-

TÍTULO V

"DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESOREROS"

ARTÍCULO 32.º.-

- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:-

A.- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.-

B.- PRESIDIR LAS REUNIONES DE DIRECTORIO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

C.- CONVOCAR AL DIRECTORIO Y A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO CORRESPONDA.-

D.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO.-

E.- ORGANIZAR LOS TRABAJOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER UN PROGRAMA

GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA. -

- F.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos internos y Acuerdos de los diversos organismos de la Organización Comunitaria. -
- G.- Dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General en que se reúna este estatuto. -
- H.- Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. -

ARTICULO 33º. -

- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO :

- A.- Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de los socios. Este registro deberá contener el nombre, NÚMERO y GABINETE DE CEDULA DE IDENTIDAD, Domicilio y FIRMA o IMPRESIÓN DIGITAL de cada socio, la Fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la Fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad. -
- B.- Despachar las citaciones a Asambleas Generales y Reuniones de Directorio. -
- C.- Recibir y despachar correspondencia. -
- D.- Autorizar, con su FIRMA y en su calidad de MINISTRO DE FE, las Actas de las Reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales. -
- E.- Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden. -

ARTICULO 34º. -

- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESOZERO :

- A.- Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes. -
- B.- Llevar la contabilidad de la Organización Comunitaria. -
- C.- Mantener al día la documentación financiera de la Organización

COMUNITARIA, EL ARCHIVO DE FACTURAS, BOLETAS Y DEMAS COMPROBANTE DE INGRESOS Y EGRESOS.-

D.- ELABORAR ESTADOS DE CAJA QUE DEN A CONOCER A LOS ^{SEÑORES} LEGÍTIMOS LAS ENTRADAS Y GASTOS.-

E.- PREPARAR CUENTA ANUAL A LA ASAMBLEA DEL MANEJO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.-

F.- MANTENER AL DIA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN.-

G.- REALIZAR LAS DEMAS GESTIONES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO O EL PRESIDENTE LE ENCOMIENDEN.-

TITULO VI

"DEL PATRIMONIO"

ARTICULO 35.-

- EL PATRIMONIO DE CADA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ESTARA INTEGRADA POR :

A.- LAS COTAS O APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE AUERNE LA ASAMBLEA, CONFORME CON LOS ESTATUTOS.

B.- LAS DONACIONES O ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE QUE SE LES HICIEREN.

C.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIRIERE A CUALQUIER TITULO.-

D.- LA RENTA OBTENIDA POR LA GESTION DE CENTROS COMUNITARIOS TALLERES ARTESANALES Y CUALESQUIERA OTROS BIENES DE USO DE LA COMUNIDAD QUE POSEA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE BENEFICIOS, FIESTAS, FIESTAS SOCIALES Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR, LAS SUBENCIONES, APORTES OTORGADOS FISCALES O MUNICIPALES QUE LES OTORGUEN.-

E.- LAS MULTAS COBRADAS A SUS MIEMBROS EN CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.-

F.- LOS DEMAS INGRESOS QUE PERCIBA A CUALQUIER TITULO.

ARTICULO 36.-

- LOS FONDOS DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBERAN MANTENERSE EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS LEGALMENTE

RECONOCIDOS, A NOMBRE DE LA RESPECTIVA ORGANIZACIÓN. -

- NO PODRÁ MANTENERSE EN CAYA O EN DINERO EFECTIVO UNA CANTIDAD SUPERIOR A DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES. -

- LOS GIROS DE DINEROS SE HARÁN POR EL PRESIDENTE Y TESORERO DE LA ORGANIZACIÓN, CONJUNTAMENTE, PREVIAMENTE APROBACIÓN DEL DIRECTORIO. -

- EN EL ACTA CORRESPONDIENTE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA CANTIDAD Y DEL OBJETO DEL GASTO. -

ARTICULO 37º. -

- LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS ESTARÁN EXENTAS DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES Y MUNICIPALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEY N° 825 DE 1975. -

- ASÍ MISMO ESTAS ORGANIZACIONES GOZARÁN, POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY DE PRIVILEGIO DE POBREZA, PAGARÁN REBAJADOS, EN EL 50%, LOS DERECHOS ARANCELARIOS QUE CORRESPONDAN A NOTARIOS, CONSERVADORES Y ARCHIVEROS POR ACTUACIONES NO INCLUIDOS EN EL PRIVILEGIO ANTERIORMENTE CITADO. -

- LAS DONACIONES Y ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS QUE SE HAGAN A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ESTARÁN EXENTAS DE TODO IMPUESTO Y DEL TRÁMITE DE INSINUACIÓN. -

ARTICULO 38º. -

- LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS NO PODRÁN OBTENER PATENTE PARA EXPENDIDO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. -

ARTICULO 39º. -

- LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEBERÁN CONFECCIONAR ANUALMENTE UN BALANCE O UNA CUENTA DE RESULTADOS, SEGÚN EL SISTEMA CONTABLE CON QUE OPEREN Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA. -

- LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRÁ ANUALMENTE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS, QUE ESTARÁ COMPUESTA POR TRES MIEMBROS, A LA CUAL CORRESPONDERÁ REVISAR LAS CUENTAS E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL BALANCE O CUENTA DE RESULTADOS, INVENTARIO Y CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA. -

ARTICULO 40°.-

- PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA COMISION FISCALIZADORA EL MIEMBRO QUE OBTENGA UN MAYOR NUMERO DE VOTOS EN LA ASAMBLEA.-

ARTICULO 41°.-

- LA COMISION FISCALIZADORA SESIONARA Y ADOPTARA SUS ACUERDOS CON, A LO MENOS, DOS DE SUS MIEMBROS.-

ARTICULO 42°.-

- LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS PODRA EXIGIR EN CUALQUIER MOMENTO LA EXHIBICION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SIGAN RELACION CON EL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS Y SU INVERSION.-

- LA COMISION FISCALIZADORA NO PODRA INTERFERIR EN ACTO ALGUNO DE LA ORGANIZACION COMUNITARIA, NI OBJETAR DECISIONES DEL DIRECTORIO O DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

TITULO VIII

" DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACION "

ARTICULO 43°.-

- LOS ESTATUTOS SE APROBARAN EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION.-

- SUS MODIFICACIONES SOLO PODRAN SER APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESPECIALMENTE CONVOCADA AL EFECTO Y CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, Y REGIRAN UNA VEZ APROBADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVO.-

- EL SECRETARIO MUNICIPAL, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO DESDE QUE HUBIERE RECIBIDO LOS DOCUMENTOS DEBERA OBJETAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS EN LO QUE NO SE AJUSTARE ALAS NORMAS DE ESTA LEY. LA ORGANIZACION COMUNITARIA PODRA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES

PLANTEADAS DENTRO DE IGUAL PLAZO, CONTANDO DESDE QUE ESTAS LE SEAN NOTIFICADAS A SU PRESIDENTE, PERSONALMENTE O POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA A SU DOMICILIO.

- SI LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA NO DIERE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS QUEDARÁ SIN EFECTO POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY.

TÍTULO IX

"DISOLUCIÓN"

ARTÍCULO 44°.-

- LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA SE PONDRÁ A DISOLVER POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- A.- POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADOPTA POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS AFILIADOS CON DERECHO A VOTO.
- B.- POR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN PREVISTAS DE LOS ESTATUTOS.
- C.- POR HABER DISMINUIDO SUS INTEGRANTES A UN PORCENTAJE O NÚMERO, EN CASO, INFERIOR AL REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN, DURANTE UN LAPSO DE SEIS MESES, HECHO ESTE QUE PODRÁ SER COMUNICADO AL SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVO POR CUALQUIER AFILIADO A LA ORGANIZACIÓN.
- D.- POR CADUCIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCLUIDO QUINTO, ARTÍCULO 7° DE LA LEY 19.418.

ARTÍCULO 45°.-

- LA DISOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ DECLARADA MEDIANTE DECRETO ALCALDÍCO FUNDADO, NOTIFICANDO AL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTIVA, PERSONALMENTE O, EN SU DEFECTO, POR CARTA CERTIFICADA, LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTANDO DESDE LA NOTIFICACIÓN.

- LA DISOLUCIÓN OPERARÁ EN VIRTUD DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE O CONFORME A LOS ESTATUTOS .-

ARTÍCULO 46°.-

- EN CASO DE DISOLUCIÓN, EL PATRIMONIO DE CADA ORGANIZACIÓN SERÁ ENTREGADO AL MUNICIPIO, PARA OBRAS DE AVANCE DEL SECTOR AL QUE PERTENEZCA LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS. EN NINGUN CASO, LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN DISUELTA PODRÁN PASAR AL DOMINIO DE ALGUNOS DE SUS AFILIADOS .-

- LOS PROYECTOS A EJECUTAR SE DECIDIRÁN EN ASAMBLEA Y EL MUNICIPIO CONCRETARÁ LAS OBRAS EN CONFORMIDAD A LAS PRIORIDADES Y ACUERDOS ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACIÓN .-

+ EN CASO DE DISOLUCIÓN, EL PATRIMONIO PASARÁ A LA FOT. G352-MATANZUELA

TÍTULO X

"NORMAS ESPECIALES SOBRE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES".-

ARTÍCULO 47°

- EL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS NECESARIO PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL, SERÁ DE QUINCE EN LAS ZONAS URBANAS Y DE DIEZ EN LAS ZONAS RURALES .-

ARTÍCULO 48°

- PARA PERTENECER A UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL, SE REQUERIRÁ TENER, AL MENOS, QUINCE AÑOS DE EDAD Y DOMICILIO EN LA COMUNIDAD O AGROPACIÓN DE COMUNAS RESPECTIVAS .-

TÍTULO XI

"UNIONES COMUNALES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES"

ARTÍCULO 49°.-

- UN TREINTA POR CIENTO, AL MENOS, DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES DE COMUNAS, PODRÁ CONSTRUIR UNA UNIÓN COMUNAL DE ESE CARÁCTER.

ARTÍCULO 50°.-

- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA UNIÓN COMUNAL SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-

- LAS NORMAS DE LOS TÍTULOS III Y IV Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 22°, 23° Y 24° DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES A LAS UNIONES COMUNALES.-

SE PROCEDE A LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, LA QUE QUEDÓ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

CARGO	NOMBRE	C.I.	Nº VOTOS	FIRMA
PRESIDENTE	ONAR ENRIQUE ARMISO CATALÁN	11.757.508-K	06	<i>Onar Enrique Armiso Catalán</i>
SECRETARIO	MARCO EDUARDO PINO PASTRIÁN	12.778.913-4	06	<i>Marco Pino</i>
TESORERO	MARCELO HERACLIO DONOSO VIDAL	11.981.707-2	04	<i>Marcelo Vidal</i>
1º DIRECTOR	LUIS NOE ARMISO CATALÁN	14.590.951-1	03	<i>Luis Armiso C.</i>
2º DIRECTOR	JUAN AVELINO SANDOVAL ZAMBÓN	6.119.073-0	02	<i>Juan Sandoval</i>
COM. FIN.	CARLOS ADRIÁN ACUÑA GUERRERO	9.554.776-1	01	<i>Carlos Acuña G.</i>
COM. FIN.	JUAN MARCELINO HERNÁNDEZ GUERRERO	12.366.209-1	01	<i>Juan Hernández G.</i>
COM. FIN.	JUAN CLAUDIO OSARIO NÚÑEZ	14.477.921-5	01	<i>Juan C.</i>

AL PRODUCIRSE UN EMPATE EN EL 1º LUGAR (4 VOTOS), SE PROCEDE SEGÚN LOS ESTATUTOS, QUEDÓ COMO PRESIDENTE EL SUJETO CON MAYOR ANTIGÜEDAD.-

Asistente Social presente certifique haber procedido según como estipula la ley para la reelección de estatutos ley 19.413 para el presente Club Deportivo, actuando en calidad de *Asistente Social*.

Carsten J. Morales Cordero
 ASISTENTE SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE ASISTENTE SOCIAL
 GOBIERNO REGIONAL